



AJDIP/038-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
05-2026	03/02/2026	DINV-DOPA-DFPA	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1. Que Costa Rica es Parte Contratante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) y, en tal condición, se encuentra obligada a adoptar en su ordenamiento interno las medidas de conservación y ordenación aprobadas por dicha organización regional de ordenación pesquera.
2. Que la ICCAT adoptó la Recomendación 11-08 sobre la conservación del tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*), conocido en Costa Rica como tiburón gris o tiburón sedoso, la cual establece como regla general la liberación obligatoria de los ejemplares capturados, así como la prohibición de su retención, transbordo, desembarque y comercialización.
3. Que la Recomendación ICCAT 11-08 prevé una exención limitada para las Partes Contratantes costeras en desarrollo, permitiendo la retención de ejemplares capturados de forma incidental exclusivamente para fines de consumo local, siempre que no se incrementen los niveles de captura y que se adopten las medidas necesarias para garantizar que dichos ejemplares no se destinen, en ningún caso, al comercio internacional.
4. Que Costa Rica califica como Parte Contratante costera en desarrollo en el marco de la ICCAT, por lo que puede acogerse a la exención prevista en la Recomendación 11-08, en los términos y condiciones allí establecidos.
5. Que resulta necesario adoptar medidas internas que aseguren la implementación plena, coherente y verificable de la Recomendación ICCAT 11-08, garantizando la conservación del tiburón jaquetón, la sostenibilidad de las pesquerías del Atlántico y el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el país.
6. Que las medidas previstas en el presente Acuerdo persiguen un objetivo legítimo de protección del medio ambiente y conservación de los recursos marinos, y se adoptan en cumplimiento de compromisos internacionales, por lo que deben aplicarse con apego a los principios de transparencia y previsibilidad regulatoria en materia comercial.**POR TANTO;**

ACUERDA

1. Prohibir la exportación de productos y subproductos, del tiburón jaquetón capturado en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, conocido en Costa Rica como tiburón gris o tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*).
2. Instruir a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola del INCOPESCA para que adopte las medidas técnicas, administrativas y de control a fin de:
 - a) Verificar el cumplimiento de la prohibición de la exportación establecida en el presente Acuerdo;
 - b) Implementar mediante mecanismos de control y trazabilidad interna, que las capturas exentas no se destinen, directa ni indirectamente, a la exportación.
3. El presente Acuerdo se interpreta y aplica de conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica en el marco de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), en particular la Recomendación ICCAT 11-08 y sus eventuales modificaciones.
- 4-Acuerdo Firme.



**INSTITUTO COSTARRICENSE
PESCA Y ACUICULTURA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

AJDIP/038-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA



Lic. Ana Alfaro Solís
Secretario Técnico. Junta Directiva

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

aalfaro@incopesca.go.cr